

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, MARTES 28 DE ABRIL DE 2020

NUMERO 85

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 623.- Disposición Transitoria para Utilizar la Totalidad del 25% de la Cuota Correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente Ejercicio Fiscal, Asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios..... 2-3

Decreto No. 624.- Disposiciones Transitorias para Utilizar la Totalidad del 75% de la Asignación Correspondiente a los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2020, Asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios..... 4-5

Decreto No. 625.- Disposición Transitoria para que las Municipalidades hagan uso del 2% del FODES destinado para la Atención, Prevención y Combate de la Pandemia por COVID-19 en sus Territorios..... 6-7

Decreto No. 626.- Ratifícase en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor ministro de Hacienda y por el presidente el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

Pág.

Pág.

MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país. 8-10

Decreto No. 633.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde a diferentes instituciones de la Administración Pública..... 11-16

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 585 y 586.- Se autoriza a dos sociedades para que puedan dedicarse a la fabricación y comercialización de productos de protección de uso médico. 17-18

SECCION CARTELES PAGADOS

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias..... 19-20

Reposición de Certificados 20

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 623

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
- II. Que el artículo 8 de la ley antes relacionada, establece que los gobiernos locales no podrán utilizar más del 25% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en gastos de funcionamiento.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 de esa misma fecha, se acordó decretar Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19.
- IV. Que ante ello, es necesario emitir disposiciones de carácter transitorio que permitan utilizar, del Fondo mencionado, la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Gustavo Danilo Acosta Martínez, Ana Lucia Baires de Martínez, Catalino Antonio Castillo Argueta, Nidia Díaz, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Carlos Armando Reyes Ramos, Mario Alberto Tenorio Guerrero, y con el apoyo de los diputados Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Rodrigo Avila Avilés, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Douglas Antonio Cardona Villatoro, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, José Andrés Hernández Ventura, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Mauricio López Navas, Juan José Martel, Carmen Milena Mayorga Valera, José Javier Palomo Nieto, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA, la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 25% DE LA CUOTA
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL PRESENTE EJERCICIO
FISCAL, ASIGNADO POR LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS**

Art. 1. Se faculta de manera transitoria a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el

pago de salarios y deudas a Instituciones Públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 624

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- II. Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que los gobiernos locales no podrán utilizar más del 25% del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en gastos de funcionamiento.
- III. Que en virtud que la Organización Mundial de la Salud calificó como Pandemia el COVID-19, la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, mediante Decretos Legislativos No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y 594, de fecha 14 de marzo de 2020, se emitió la Ley de Restricción Temporal de Derechos constitucionales concretos para atender la Pandemia COVID-19.
- IV. Que debido a que son exponenciales los casos de contagio y muertes ocurridos en otros países del mundo y ante el peligro inminente que atraviesa el país con la expansión del COVID-19, con el propósito de paliar los efectos económicos negativos en nuestro país, debido a los cierres preventivos de establecimientos comerciales de múltiples sectores de la economía.
- V. Que por Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, del mismo mes y año, se decretó Estado de Emergencia Nacional por la pandemia de COVID-19, la Asamblea Legislativa, prorrogó hasta el 16 de abril del 2020, los efectos del Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020.
- VI. Que los Gobiernos Municipales necesitan garantizar a la población salvadoreña la seguridad alimentaria y sanitaria, lo que conlleva asegurar que la misma cuente con todos aquellos bienes que sean necesarios para atender la emergencia, ante ello es necesario emitir de carácter transitorio disposiciones que permitan utilizar, del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), la totalidad del 75% de la cuota correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Douglas Antonio Cardona Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Mauricio López Navas, Carlos Armando Reyes Ramos y Jorge Luis Rosales Ríos, y con el apoyo de los diputados Norman Noel Quijano González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Rodrigo Avila Avilés, Lucia del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Juan José Martel, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, David Ernesto Reyes Molina, Rosa María Romero, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA, la siguiente:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA
ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO
FISCAL 2020 ASIGNADO POR LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS**

Art. 1. Facúltase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para

poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 625

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la ley del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, fue emitida por Decreto Legislativo n.º 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año.
- II. Que mediante Decreto n.º 274 de fecha 21 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 60, Tomo 422 del día 27 del mismo mes y año, se efectuó reforma al artículo 1 de la Ley del FODES, aumentándose el porcentaje de dicho fondo del 8% al 10%; determinándose que el 2% del incremento debe ser destinado exclusivamente para inversión de conformidad con el artículo 5 de dicha ley, no pudiendo efectuarse pagos de honorarios, dietas y salarios a los Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, ni se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos, con el referido incremento.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426, de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio nacional, ocasionada por la declaratoria de Pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días.
- IV. Que el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426 del día 26 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda a gestionar la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en Dólares de Estados Unidos de América a ser colocados en el mercado nacional e internacional, o bien, por la contratación de créditos por el monto citado, o por una combinación de ambas opciones.
- V. Que del monto del préstamo se destinará el 30% para los municipios, en modalidad de transferencias directas bajo los criterios establecidos en la Ley del FODES para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados a través de los Gobiernos Municipales, enmarcados en el combate a la pandemia COVID-19; no obstante, a esta fecha el Gobierno Central no ha podido obtener los recursos necesarios del préstamo, volviéndose imposible en el corto plazo, la posibilidad que los municipios reciban dichos fondos.
- VI. Que FODES es un fondo que se creó para el desarrollo económico y social de los municipios, para garantizar su desarrollo y autonomía, de acuerdo con el artículo 207 inciso 3º de la Constitución.
- VII. Que los municipios se encuentran en la primera línea de atención para los ciudadanos, apoyándolos en forma directa en las diversas necesidades, actividades y peticiones de las personas que habitan el territorio de su jurisdicción; teniendo un verdadero rol protagónico en las diversas actividades económicas, sociales y culturales de su población.
- VIII. Que la pandemia por el virus COVID-19, ha generado una serie de medidas sanitarias por parte de las diversas instituciones del Estado, especialmente el Ministerio de Salud, apoyado por las autoridades de seguridad pública; siendo necesario para hacer más efectivos esos esfuerzos de combate a dicha pandemia, la coordinación y trabajo conjunto con las municipalidades del país.
- IX. Que en razón de la imposibilidad que las municipalidades reciban el 30% del monto asignado en el préstamo de los dos mil millones aprobado al Gobierno de la República, antes relacionado, es necesario autorizar a los municipios para que dispongan del 2% del último incremento del fondo FODES, para que dichos recursos los destinen exclusivamente y en forma inmediata para atender y combatir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Yanci Guadalupe Urbina González, Norma Cristina Cornejo Amaya y Nidia Díaz, y con el apoyo de los diputados Norman Noel Quijano González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Rodrigo Avila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Mauricio López Navas, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Juan José Martel, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA, la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL
2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA
PANDEMIA POR COVID-19 EN SUS TERRITORIOS**

Art. 1.- Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas.

Art. 2.- Las Municipalidades deberán coordinarse con el Ministerio de Salud para establecer las medidas sanitarias que sean necesarias en sus respectivos territorios para el manejo y atención de las personas que resulten afectadas en forma directa por las medidas que se adopten para el combate de la pandemia por COVID-19.

Art. 3.- La Corte de Cuentas de la República deberá efectuar auditorías concurrentes de los gastos e inversiones en que incurran las Municipalidades, así como de la ejecución presupuestaria de dicho fondo.

Será obligación de las Municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 en sus territorios.

Art. 4. Las presentes disposiciones transitorias serán aplicables durante dure la emergencia nacional por la pandemia COVID-19.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán durante el plazo de la emergencia nacional y sus prórrogas.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 626

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Asamblea Legislativa mediante Decreto n.º 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426 de la misma fecha, declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia COVID-19, estableciéndose en el artículo 11 la autorización al Ministerio de Hacienda para la obtención de recursos financieros de aquellas Entidades u Organismos Multilaterales, Cooperantes, países amigos o Agencias de Cooperación.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19.
- III. Que la República de El Salvador, como Estado miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI), desde su ingreso a dicho Organismo, hasta la fecha, ha aportado cuotas expresadas en Derechos Especiales de Giros, que suman un total acumulado de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente Trescientos Ochenta y Nueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$389,000,000.00), y de acuerdo con el Convenio Constitutivo del FMI, los países miembros pueden hacer uso de los Recursos de las cuotas aportadas a dicho Organismo, según las normas y o mecanismos adoptados por éste.
- IV. Que en virtud de lo anterior, para la obtención de parte del financiamiento que requiere el Gobierno de El Salvador, el Ministerio de Hacienda mediante la suscripción de una Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, solicitó el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, mediante financiamiento de emergencia del FMI, bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI por sus siglas en inglés), por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país.
- V. Que los recursos que proporcione el FMI bajo el mecanismo RFI antes relacionado, consistente en el cien por ciento de las cuotas aportadas por la República de El Salvador a dicho Fondo, son otorgados en condiciones financieras concesionales, y deberán ser reintegradas al FMI conforme a las condiciones establecidas bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), que incluye cargos por comisiones e intereses, a ser pagados durante el plazo otorgado por el Fondo para el reintegro de las cuotas.
- VI. Que los recursos que sean obtenidos según lo indicado en los Considerandos IV y V sustituirá parte de los recursos autorizados mediante el Decreto Legislativo No. 608 al que se hace referencia en el Considerando II.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00); recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Art. 2.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para reintegrar al Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante pagos consecutivos, conforme éste lo determine, los recursos mencionados en el artículo anterior, lo que incluye además el cargo de comisiones e intereses concesionales, bajo la modalidad del Instrumento de Financiamiento Rápido, a ser pagadas de la forma siguiente:

Tasa de Interés	:	Estará conformada por la Tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro (DEG) determinada por el mercado más un margen (actualmente, 100 puntos básicos). La tasa indicativa actualmente es de 1.5%.
Cargo por Servicio	:	Hasta cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el monto de las cuotas utilizadas.
Plazo Total	:	Hasta cinco años que incluye periodo de gracia de hasta tres más un cuarto de año (3 ¼).
Reposición de las Cuotas	:	Mediante pagos trimestrales o conforme lo indique el FMI.

Art. 3.- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO N.º 633**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 525 de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo 425 del 20 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2020, por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,426,110,500).
- II. Que como consecuencia de la Pandemia a nivel mundial, mediante Decreto Legislativo n.º 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo 426 de la misma fecha, se decretó Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia por el COVID-19, el cual se encuentra vigente a esta fecha.
- III. Que actualmente el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) tiene un déficit significativo en la percepción de sus ingresos propios, ya que el total de sus instalaciones están siendo utilizadas como un centro logístico y de operaciones para atender todas las necesidades relacionadas con la Emergencia Nacional, y principalmente para la adecuación de un hospital temporal especializado para tratar pacientes con COVID-19; lo cual no permite el cumplimiento de las diferentes actividades programadas por el CIFCO, afectando directamente su flujo de caja para cubrir el pago de salarios y otros rubros de gasto indispensables para el normal funcionamiento de la institución.
- IV. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo estar especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado, y en cumplimiento a nota de fecha 26 de marzo de 2020 suscrita por el Señor Presidente de la República, en la que se emiten directrices con el objeto de aprovechar créditos presupuestarios disponibles, los Ramos de Relaciones Exteriores, de Desarrollo Local, y de Economía han puesto a disposición asignaciones presupuestarias en apoyo al Estado de Emergencia por la Pandemia COVID-19, de las cuales la cantidad de DOS MILLONES CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$2,100,000.00) pueden reorientarse al ramo de Economía, a efecto de que sean transferidos al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, para poder atender el pago de salarios del personal durante el segundo y tercer trimestre del presente ejercicio fiscal.

- V. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto Legislativo n.º 593 antes relacionado, el Ministerio de Hacienda deberá velar que el manejo de los recursos que deban utilizarse en el contexto del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, sean focalizados directamente a la atención de la emergencia ocasionada por dicha Pandemia; por lo que, la presente transferencia de asignaciones presupuestarias entre distintas instituciones del sector público no financiero es procedente que sea conocida con carácter de urgencia por esta Asamblea Legislativa.
- VI. Que a efecto que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) pueda utilizar dichos recursos, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente en la parte correspondiente a los Egresos, con Fuente de Financiamiento del Fondo General, en los términos siguientes: en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 08 Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, con un monto de DOS MILLONES CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100,000.00); asimismo, se disminuyen las asignaciones de distintas Instituciones del Sector Público, con cargo al Fondo General, así: Ramo de Relaciones Exteriores por US\$500,000, ramo de Desarrollo Local por US\$1,000,000, y ramo de Economía por US\$600,000; además, en la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, se incrementan las asignaciones de ingresos y gastos del Presupuesto Especial del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador por DOS MILLONES CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en el ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 08 Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, con el respectivo propósito y se refuerza con el monto de DOS MILLONES CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100,000.00), conforme se indica a continuación:

4100 RAMO DE ECONOMÍA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Apoyo a Instituciones Adscritas		2,100,000
08 Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador	Transferir los recursos necesarios para el funcionamiento del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO).	2,100,000
Total		2,100,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
07 Apoyo a Instituciones Adscritas		2,100,000	2,100,000
2020-4100-4-07-08-21-1 Fondo General	Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador	2,100,000	2,100,000
Total		2,100,000	2,100,000

- B) En el mismo Apartado III - GASTOS, se disminuyen con el monto total de DOS MILLONES CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100,000.00), las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público, conforme se indica a continuación:

0800 RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		149,102	56,648	205,750
2020-0800-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	124,233	23,472	147,705
02-21-1 Fondo General	Coordinación General Administrativa y Financiera	23,094	23,176	46,270
03-21-1 Fondo General	Protocolo y Ordenes	1,775	10,000	11,775
02 Servicio Diplomático, Consular y Salvadoreños en el Exterior		168,241	46,455	214,696
2020-0800-1-02-01-21-1 Fondo General	Representaciones Diplomáticas	105,989		105,989
02-21-1 Fondo General	Representaciones Consulares	31,305		31,305
03-21-1 Fondo General	Coordinación del Servicio Exterior	14,168	18,700	32,868
04-21-1 Fondo General	Vinculación con Salvadoreños en el Exterior	809	7,810	8,619
05-21-1 Fondo General	Gestión de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos	8,485	5,000	13,485
06-21-1 Fondo General	Derechos Humanos	2,738	4,945	7,683
07-21-1 Fondo General	Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña	888	5,000	5,888
08-21-1 Fondo General	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas	3,863	5,000	8,863
03 Administración de Política Internacional		15,261	20,920	36,181
2020-0800-1-03-01-21-1 Fondo General	Política Exterior	8,833	10,000	18,833
02-21-1 Fondo General	Desarrollo Social Integral	5,699	2,520	8,219
03-21-1 Fondo General	Asuntos Limítrofes y Fronterizos	729	6,000	6,729
04-21-1 Fondo General	Proyecto Mesoamérica		2,400	2,400
04 Administración de Cooperación para el Desarrollo		17,782	13,000	30,782
2020-0800-1-04-01-21-1 Fondo General	Cooperación para el Desarrollo	12,145	10,000	22,145
02-21-1 Fondo General	Relaciones Económicas	5,637	3,000	8,637
05 Instituto de Formación Diplomática		176	12,415	12,591
2020-0800-1-05-01-21-1 Fondo General	Formación Diplomática y Consular	176	12,415	12,591
Total		350,562	149,438	500,000

3700 RAMO DE DESARROLLO LOCAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		1,000,000	1,000,000
2020-3700-3-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	1,000,000	1,000,000
Total		1,000,000	1,000,000

4100 RAMO DE ECONOMÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
03 Comercio, Inversión y Productividad			500,000		500,000	500,000
2020-4100-4-03-03-22-1 Fondo General	Fondo de Desarrollo Productivo		500,000		500,000	500,000
08 Apoyo a Otras Entidades		100,000		100,000		100,000
2020-4100-4-08-02-21-1 Fondo General	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas	100,000		100,000		100,000
Total		100,000	500,000	100,000	500,000	600,000

C) En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II, Gastos, incorporase la fuente específica de ingresos e increméntese las asignaciones de gastos, conforme se indica a continuación:

4101 CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

B. INGRESOS

1. Ingresos

Ingresos Corrientes		2,100,000
16 Transferencias Corrientes		2,100,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	2,100,000	
Total		2,100,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Ferias y Exposiciones		2,100,000	2,100,000
2020-4101-4-01-01-21-1 Fondo General	Administración General	2,100,000	2,100,000
Total		2,100,000	2,100,000

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 585

San Salvador, 17 de abril de 2020.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y nota que remite información complementaria presentadas los días 14 y 15 de abril de este año, suscritas por el señor JOSÉ MAURICIO ROQUE, conocido por JOSÉ MAURICIO MENDEZ ROQUE, Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-211290-101-0, relativa a que se le autorice ampliar la actividad incentivada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la fabricación de prendas de vestir en general, además de ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño y complementos de vestir, destinados fuera del área centroamericana, actividad que realiza en: Edificio 2 con un área de 8,547.67m²; Edificio 3 con un área de 4,313.27m²; Edificio 4 A con un área de 834.13m²; Edificio 7 con un área de 2,518.43m²; Edificio 7 Norte A con un área de 796.45m²; Edificio 7 Norte C con un área de 1,371.42m²; Edificio 8 con un área de 5,161.44m²; Edificio 10 Norte con un área de 1,776.99m²; Edificio 12 Sección A con un área de 2,508.49m²; Edificio 13 con un área de 2,173.49m² y Edificio 20 con un área de 5,237.45m², que totalizan un área de operaciones de 35,239.23m², todos ubicados en la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en Carretera a Santa Ana, Km. 24, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240 y 1266 de fechas 26 de marzo de 2014, 4 de marzo de 2015, 20 de octubre de 2017, 23 de abril, 3 de mayo, 18 de junio, 27 y 30 de agosto de 2019, publicados en los Diarios Oficiales No. 68, 56, 218, 99, 99, 140, 178 y 178, tomos No. 403, 406, 417, 423, 423, 424, 424 y 424 de fechas 9 de abril de 2014, 23 de marzo de 2015, 22 de noviembre de 2017, 31 de mayo de 2019, 31 de mayo de 2019, 26 de julio de 2019, 24 de septiembre de 2019 y 24 de septiembre de 2019 respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice modificar su actividad en el sentido de que también pueda dedicarse a la fabricación de insumos médicos de protección; y
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la ampliación de actividad solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3 romano I, 16 inciso segundo, 28 letra a) y 45 inciso segundo, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 incisos primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONFECIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V. para que además de la fabricación de prendas de vestir en general, además de ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño y complementos de vestir, también pueda dedicarse a la fabricación de insumos médicos de protección;
2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240 y 1266 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 586

San Salvador, 17 de abril de 2020

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota aclaratoria presentadas los días 15 y 16 de abril de este año respectivamente, suscritas por el señor Miguel Ernesto Daura Mijango, Representante Legal Judicial con cláusulas especiales de la Sociedad INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRATEXT, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-250903-101-1, relativas a que se le autorice ampliar la actividad incentivada y el destino de su mercado.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada para dedicarse a la comercialización de prendas de vestir en general, materias primas e insumos tales como: telas, tejidos, etiquetas, hilo, elástico, materiales para empaque y demás materias primas e insumos necesarios en la industria de la confección de prendas de vestir, que serán destinadas a mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional; dicha actividad la realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en los kilómetros 6 ½ y 8 ½ de la calle Cooperativa Algodonera, con un área de 3,255m² y Edificio No. 2, con un área de 6,563.27m², ambas del bulevar del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, que hacen un área total de 9,818.27m² según acuerdos Nos. 1064, 1234 y 1089 de fechas 12 de septiembre de 2014, 5 de septiembre de 2016 y 18 de julio de 2019, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 178, 200 y 157, tomos Nos. 404, 413 y 424 de fechas 26 de septiembre de 2014, 27 de octubre de 2016 y 26 de agosto de 2019 respectivamente.
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice ampliar su actividad en el sentido de que también pueda comercializar productos de protección de uso médico tales como gabachas y mascarillas; y para que además se le permita la venta en el mercado nacional;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la solicitud de ampliación de actividad y de mercado solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 3 romano I, 16 inciso segundo, 28 letra a) y 45 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA

1. Autorizar a la Sociedad INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que además de la comercialización de prendas de vestir en general, materias primas e insumos tales como: telas, tejidos, etiquetas, hilo, elástico, materiales para empaque y demás materias primas e insumos necesarios en la industria de la confección de prendas de vestir; también pueda comercializar productos de protección de uso médico tales como gabachas y mascarillas, y para que dichos bienes puedan ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive al mercado nacional;
2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos 1064, 1234 y 1089 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA

SECCION CARTELES PAGADOS**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIAS

La Infrascrita Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "ISAC, S.A. DE C.V." conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día miércoles veinte de mayo del año dos mil veinte, a las catorce horas con treinta minutos; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día jueves veinte y uno de mayo del año dos mil veinte, a las catorce horas con treinta minutos en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al art. 241 del Código de Comercio.

AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2) ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 4) LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
- 5) LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.
- 6) INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 7) REELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y SUPLENTE.
- 8) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 9) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 10) APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 11) EL PROCESO DE CONVERSION DE NIIF PARA PYMES SE LLEVÓ A CABO Y FUE AUTORIZADO EN EL ACTA No. 34 DE FECHA 29 DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

- 12) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDA SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

DRA. CLAUDIA LUCELY CARRANZA DE MÁRQUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C011737-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día miércoles veinte de mayo del año dos mil veinte, a las diez horas (10:00am) en las oficinas corporativas de la sociedad ubicadas en Intersección Avenida El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madreselva, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día jueves veintiuno de mayo del año dos mil veinte y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- IV. Informe del auditor externo.

- V. Aprobación o improbabación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2020.
- VIII. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011738-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día miércoles veinte de mayo del año dos mil veinte, a las ocho horas y treinta minutos (8:30am) en las oficinas corporativas de la sociedad ubicadas en Intersección Avenida El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madreselva, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día jueves veintiuno de mayo del año dos mil veinte y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbabación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2020.
- VIII. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011739-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado a plazo No. 09913 con número de cuenta 210100006861, con las condiciones de trescientos sesenta días, a una tasa de interés del 4.75%, por la cantidad en dólares de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 00/100 (\$1,490.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los veintitrés días del mes de abril de 2020.

LICDA. TERESA POLÍO DE JOYA,
COORDINADORA DE DEPOSITOS,
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. F054115-2